

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 034/2017
Santa Cruz, 21 de junio de 2017

VISTOS:

La supervisión del proceso de Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 076/2017, de 19 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recepcionada por Secretaría de Presidencia el 18 de noviembre de 2016, el señor Jorge Flores Suárez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 044/2016, de 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Periódico SIFDE.SCZ.CSP N° 076/2017, de 19 de junio de 2017, relativo a la supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. En fecha 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 044/2016, declaró la procedencia a la solicitud de supervisión realizada por la cooperativa; instancia que recién en fecha 22 de febrero de 2017, hace conocer la convocatoria y calendario electoral para las elecciones de sus autoridades. Dicha convocatoria fija en primera instancia la elección para el 23 de abril de 2017, sin embargo, el Comité Electoral bajo el argumento de falta de candidatos(as) modifica el calendario electoral, fijando fecha para el 30 de abril de 2017 y, de manera posterior, nuevamente modifica la fecha para el 10 de mayo de 2017.
2. Por otra parte, mediante nota recepcionada el 10 de mayo de 2017, el señor Jorge Flores en su condición de Presidente del Consejo de Administración, hace conocer supuestas violaciones a la norma electoral de la cooperativa por parte del Comité Electoral, como la no publicación de la convocatoria, prórroga de la presentación de postulantes, habilitación de un candidato suspendido por el supuesto robo de agua, direccionamiento de la elección por la organización política MATICO; solicitando al TED de Santa Cruz la suspensión del proceso de supervisión, argumentando conflictos al interior de la cooperativa.

3. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en su sesión de 16 de mayo de 2017, conoció el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 060/2017, de 16 de mayo de 2017, emitido por la Comisión de Supervisión, referido a la fase de registro de candidatas y candidatos, informe que recomienda retrotraer el proceso eleccionario hasta el vicio más antiguo, emitiendo una nueva convocatoria y calendario electoral en pro de garantizar el cumplimiento de todas las normas electorales internas, al evidenciarse la falta de publicidad de la convocatoria a elecciones, así como de las actividades de ampliación del plazo para el registro de candidatos(as).
4. Mediante notas recepcionadas el 9 de junio de 2017, los señores Ricardo Crespo, Carla Andrea Carreño y Flora Vásquez Mejía, en su condición de miembros del Comité Electoral, hacen conocer la paralización de elecciones, habiendo emitido la Resolución N° 005/2017, de 6 de junio de 2017, que declara paralizar el proceso eleccionario hasta que la Asamblea Extraordinaria e asociados decida sobre el proceso eleccionario.

Revisada la documentación, se evidencia que la Asamblea General Extraordinaria de 10 de junio de 2017, consideró el aspecto eleccionario referido a la insuficiente inscripción de candidaturas, existiendo solamente seis candidatos y candidatas, siendo los cargos a elegirse cinco para el Consejo de Administración y tres para el Consejo de Vigilancia; sin embargo, se observa que el acta de la referida Asamblea General Extraordinaria no cuenta con las firmas de los miembros del Consejo de Administración, vulnerando lo previsto por el Art. 37 del Estatuto Orgánico, aspecto que podría constituirse como un vicio de nulidad sobre las decisiones tomadas en dicha Asamblea.

5. Finalmente, el meritudo informe de la Comisión de Supervisión concluye que como resultado del proceso de supervisión realizado hasta la fecha y a conocimiento de diferentes comunicaciones realizadas por miembros del Comité Electoral y el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos San Matias Ltda. realizadas al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz se evidencia la existencia de acusaciones de violación de derechos de los asociados en la inscripción de candidaturas, conflictos internos entre el Comité Electoral y el Presidente del Consejo de Administración, situación que no permite que el proceso electoral se desarrolle con normalidad.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 10 párrafo IVI del citado Reglamento dispone que en caso de existir conflictos al interior de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, los Tribunales Electorales Departamentales podrán disponer la suspensión del proceso de supervisión previo informe remitido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 076/2017, de 19 de junio de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Departamental en consecuencia, suspender el proceso de supervisión para la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías.

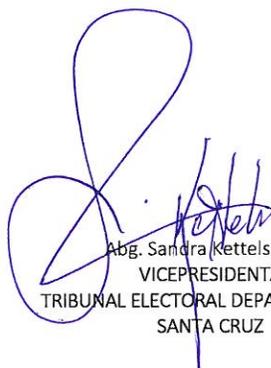
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- A través del Responsable de Coordinación del SIFDE comuníquese a la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SAN MATÍAS LTDA. (CAPOSAM LTDA.)**, del municipio de San Matías, que una vez resueltos los problemas internos de la cooperativa, deberán solicitar nuevamente la supervisión del proceso electoral.

CUARTO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Ramiro Valle Mandepora, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

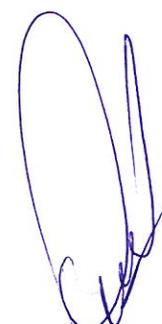
Regístrese, hágase saber y archívese.



Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:



Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA